

22925

RESOLUCION de 22 de julio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por IRYDA, Jefatura Provincial de Valladolid, para construir un puente sobre el río Zapardiel, en término municipal de Rueda (Valladolid).

La Jefatura Provincial de Valladolid, del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Zapardiel, en término municipal de Rueda (Valladolid), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Delegación Provincial de Valladolid, para construir un puente sobre el río Zapardiel, en término municipal de Rueda (Valladolid), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y agosto de 1977, por el Ingeniero de Caminos, don Ricardo Segura Graño, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 72670 de 6 de abril de 1978, con presupuesto de ejecución material de 5.901.927,71 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y se ajustará a la instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado, de 19 de octubre de 1973, y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que se sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—El Organismo concesionario queda obligado a efectuar la limpieza de los cauces afectados en tramos de 50 metros, situados aguas arriba y abajo de puente.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Sexta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero, su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Séptima.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos del mismo deberá establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

Octava.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito al remanso de las aguas, que el puente pueda producir, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, y que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios, que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos a los medios auxiliares colocados.

Once.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulcesacuícolas.

Doce.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

Catorce.—Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.

Quince.—Esta autorización se otorga a título precario, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Dieciséis.—Cautará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de julio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

22926

RESOLUCION de 28 de julio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Calanda, en el río Guadalupe y del tramo origen del canal Calanda-Alcañiz, a favor de la Comunidad de Regantes de Guadalupe de Calanda (Teruel).

La Comunidad de Regantes de Guadalupe de Calanda, ha solicitado la concesión de los aprovechamientos hidroeléctricos de pie de presa del embalse de Calanda, en el río Guadalupe y del tramo origen del canal Calanda-Alcañiz, en término municipal de Calanda (Teruel), y

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la Comunidad de Regantes de Guadalupe de Calanda, la concesión de los aprovechamientos hidroeléctricos de pie de presa del embalse de Calanda, en el río Guadalupe y del tramo origen del canal Calanda-Alcañiz, en término municipal de Calanda (Teruel), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones se ajustarán al denominado «proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Calanda» (que incluye también el del tramo origen del canal Calanda-Alcañiz), suscrito en Zaragoza, abril de 1980, por el Ingeniero de Caminos, don Honorio Jesús Morlans Martín y que por esta resolución se aprueba en cuanto no debe modificarse por el cumplimiento de las presentes condiciones. En el proyecto figura un presupuesto general de 130.496.542 pesetas y una potencia total instalada de 6.890 CV, en ejes de turbinas.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones en el proyecto aprobado que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar las características esenciales de los aprovechamientos objeto de esta concesión.

Segunda.—Los caudales y desniveles máximos aprovechables serán de 8 metros cúbicos/segundo y 52,20 metros en el salto de pie de presa y de 10 metros cúbicos y 34 metros en el del origen del canal Calanda-Alcañiz.

Tercera.—Las características técnicas esenciales de las turbinas, alternadores y transformadores principales serán las siguientes:

1. Salto de pie de presa: Dos turbinas iguales, tipo «Francis», eje horizontal, con caudal a plena admisión y potencia máxima cada una de 4 metros cúbicos/segundo y 2.000 C.V. respectivamente, velocidad de rotación 750 r.p.m. Dos alternadores sincrónicos trifásicos de acoplamiento directo a la turbina con potencia nominal cada uno de 1.875 KVA; efectiva 1.500 Kw ($\cos\phi=0,8$); tensión de generación 6 Kv, frecuencia 50 Hz.

2. Salto en el origen del canal Calanda-Alcañiz. Dos turbinas iguales, tipo «Francis», eje horizontal, con caudal a plena admisión y potencia máxima cada una 5 metros cúbicos/segundo y 1.445 C. V., respectivamente. Velocidad de rotación 600 r.p.m. Dos alternadores sincrónicos trifásicos directamente acoplados a la turbina con potencia nominal cada uno de 1.375 KVA; efectiva 1.100 Kw ($\cos\phi=0,8$); tensión de generación 6 Kv, frecuencia 50 Hz.

3. Transformadores. Dos transformadores de tensión gemelos trifásicos con potencia nominal de 3.500 KVA, y relación de transformación 6/30 Kv.

Un transformador auxiliar trifásico de 111 KVA, y 6.000/230 V.

Las dos centrales estarán equipadas con el material auxiliar para su adecuado funcionamiento automático.

Cuarta.—Las obras comenzarán dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados a partir de la misma fecha.

Quinta.—El plan de trabajo a desarrollar en las obras de toma se establecerá de mutuo acuerdo con la Confederación Hidrográfica del Ebro teniendo muy en cuenta en lo referente al plazo y fecha de las obras a realizar, las necesidades de los usuarios.

Sexta.—La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción, como en el periodo de